Arauca, 18 de noviembre de 2026

ASUNTO:	SOLICITUD DE AJUSTE DEL CRONOGRAMA Y APLAZAMIENTO DE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. SU-02-IN-007-2026
PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SU-02-IN-007-2026
OBJETO:	IMPLEMENTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO ARTICULADO DE LA FUERZA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS NIVEL IIIA Y NIVEL III, PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
UNIDAD EJECUTORA:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Cordial saludo.

En el marco del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SU-02-IN-007-2026, cuyo objeto comprende la adquisición de vehículos blindados para el fortalecimiento de la fuerza pública en el Departamento de Arauca, solicito ajustar el cronograma publicado en SECOP II y reprogramar las fechas previstas para la publicación de las respuestas, la expedición del acto administrativo de apertura y la publicación del pliego definitivo. Se solicita que la apertura tenga lugar una vez concluida la revisión de las observaciones y consolidados los documentos definitivos del proceso.

Los escritos adjuntos plantean asuntos que requieren una revisión conjunta de los componentes jurídico, técnico, financiero y presupuestal. Entre ellos se encuentran las condiciones para acreditar la capacidad jurídica y la experiencia, la representatividad de la muestra utilizada para fijar los indicadores financieros, los medios para demostrar el respaldo comercial y posventa, la coherencia de la ficha técnica, los términos de garantía y mantenimiento, la forma de pago y la viabilidad del plazo de ejecución. La decisión que se adopte sobre estos puntos puede incidir en quiénes pueden participar, cómo se estructuran y comparan las ofertas y en qué condiciones es posible ejecutar el contrato.

La solicitud se fundamenta en el numeral 5 del artículo 24 y en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que exigen reglas objetivas, claras y completas, así como contar con los estudios y documentos requeridos antes de la apertura. Asimismo, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la publicación del proyecto de pliego no obliga a abrir el proceso y exige publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones. En concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se solicita contar con el tiempo necesario para emitir respuestas de fondo y reflejar en los documentos definitivos los ajustes que resulten procedentes.

La reprogramación tiene por finalidad completar la revisión y no implica acoger anticipadamente ninguna de las solicitudes formuladas. Si el cronograma ajustado reduce el tiempo disponible dentro de la vigencia fiscal de 2026, el plazo contractual se ajustará en los documentos definitivos, siempre que el término resultante sea técnicamente viable.

Esta revisión se sustenta en el principio de anualidad presupuestal previsto en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con su artículo 109 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.

Por lo anterior, solicito disponer el ajuste del cronograma, coordinar la revisión de las observaciones con las dependencias competentes y para proceder a publicar las respuestas motivadas antes de la apertura o conjuntamente con los documentos definitivos, una vez verificada su coherencia técnica y jurídica.

OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana.